



**Rad. 2017-00207**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría.

Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la

Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. De igual forma, la firma de a presente constancia se plasmaron de manera digital en los términos del artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Buga valle 17 abril de 2020.

Generated by CamScanner

Mónica Silvana Osorio Taborda  
Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0917 CON S.  
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00207-00  
EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALVARO AUGUSTO NAVIA MANQUILLO  
DEMANDADO: ALLIANZ S.A**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Buga Valle, veinticuatro (24) de junio del dos mil veinte (2020)**

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2. Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, como quiera que la última actuación es de fecha 13 de febrero de 2018, tal como lo exige la precitada norma.

Por lo anterior el juzgado,

### **RESUELVE**

**1º. DECLARAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por **ALVARO AUGUSTO NAVIA MANQUILLO** contra **ALLIANZ S.A.**, por Desistimiento Tácito.

**2º. ORDENAR** la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que la entidad **ALLIANZ S.A** identificada con **NIT 860.026.182-5** posea en todas las entidades



Rad. 2017-00207

bancarias nacionales, medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 3451 del 10 de noviembre de 2017, a las entidades bancarias. Comuníquese.

**3º. ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

**4º. ORDENAR** el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

**5º. ORDENAR** el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**

MS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 46**.

Conforme al Acuerdo PCS.JA20-11567/2020, que levantó suspensión de términos judiciales, se notifica en esta fecha.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaría